ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

MODIFICACIÓN No. ___5___

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☒
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4151.010.26.1.0907-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CONSORCIO VIALCO NIT.901.984.610-3
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ADRIAN EDUARDO MAFIOLI PETRO C.C 80.084.535 de Bogota D.C
OBJETO	LOTE 2: "REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LA COMUNA 9, 13, 14,15,16, Y 17 DE LA ZONA URBANA Y CORREGIMIENTO DE VILLACARMELO DE LA ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005375 - RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI"
VALOR DEL CONTRATO	DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($ 10.465.056.623)
PLAZO DE EJECUCIÓN	15 de febrero de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	08 de septiembre de 2025
FECHA DE INICIO:	17 de septiembre de 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	15 de febrero de 2026
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	20 de abril de 2026

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con CC. No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto del SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No.10 del 01 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto Extraordinario N°. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto N°. 4112.010.20.0025 de 2024 modificado por el Decreto N°. 4112.010.20.0030 de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0399 de 2025

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

y Decreto No. 4112.010.20.0342 del diez (10) de mayo de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali y, por otra parte, ADRIAN EDUARDO MAFIOLI PETRO identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 80.084.535 de Bogotá D.C, quien representa legalmente al CONSORCIO VIALCO NIT. 901.984.610-3 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 5 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0907-2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que el ocho (08) de septiembre de 2025, el Distrito de Santiago de Cali — Secretaria de Infraestructura y CONSORCIO VIALCO suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 4151.010.26.1.0907-2025, cuyo objeto es "LOTE 2: "REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LA COMUNA 9, 13, 14,15,16, Y 17 DE LA ZONA URBANA Y CORREGIMIENTO DE VILLACARMELO DE LA ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005375 - RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI", por la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($10.350.627.580), incluido impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que la Interventoría del contrato de obra es realizada por CGR S.A.S en virtud de la ejecución del contrato No. 4151.010.26.1.0932-2025, que tiene por objeto: Lote 1: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0575-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005375 - RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI", la cual conforme modificación # 1 de fecha 25 de diciembre de 2025, fue prorrogado el plazo de ejecución hasta el 20 de febrero de 2026.

5. Que, mediante el Acta No. 001-2025 del Acuerdo Consorcial del CONSORCIO VIALCO, se efectuó el cambio de representante legal, designando al señor Adrián Eduardo Mafioli Petro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.084.535 de Bogotá.

6. Que, mediante modificación No. 1 de fecha 14 de noviembre de 2025 las partes de común acuerdo realizan modificación a la cláusula 3 del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0907-2025, inclusión de tres (3) INP no previstos y adición presupuestal por valor de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL, CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($114.429.043,00) incluido AIU del 34,3% y demás costos directos e indirectos, como el PAGA del 1,07%, las cuales están amparados en el CDP Nro. 3600012061 del 27 de octubre de 2025.

7. Que, mediante modificación No. 2 de fecha 4 de diciembre de 2025, las partes de común acuerdo realizan inclusión de dos (02) ítems no previstos, presentados en el proyecto por el contratista de obra y aprobado por el interventor, según balance de obra, justificación y acta de fijación de precios de fecha 4 de diciembre de 2025.

8. Que, mediante modificación No. 3 de fecha 24 de diciembre de 2025, las partes de común acuerdo realizan la modificación a la cláusula 3 del contrato No. 4151.010.26.1.0907-2025, excluyendo el Frente 20 - CALLE 19 ENTRE CARRERA 10 Y CARRERA 15 - COMUNA 9 y prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2026.

9. Que, mediante modificación No. 4 de fecha 30 de enero de 2026, las partes de común acuerdo realizan modificación contrato de obra No. 4151.010.26.1.0907-2025, incluyendo el INP -06 y prorrogando el plazo de ejecución hasta el 15 de febrero de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. Que según el informe semanal No. 21 de interventoría de corte 09 de febrero de 2026 el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0907-2025, presentaba el siguiente avance:

Valor Inicial del Contrato	$ 10.350.627.580
Valor total del contrato más adición No. 1	$10.465.056.623
Valor pagado a la fecha	$4.607.830.285
Saldo Contrato	$3.336.226.338

AVANCE FÍSICO: 97,02 %
AVANCE FINANCIERO: 74,09%

Que, el contratista tramitó el pago del acta No. 3 por valor de $2.521.000.000,00, correspondiente al periodo comprendido entre el 11/12/2025 hasta el 15/01/2026, por lo que el saldo actual del contrato es de $3.336.226.338,00

11. Que las partes de común acuerdo suscribieron acta de suspensión No. 1 el quince (15) de febrero de 2026 argumentando como causas de suspensión las siguientes:

Que, el día 13 de febrero de 2026 mediante el oficio CVIALCO-ALCCALI-111-2026 el contratista de obra Consorcio Vialco, realiza la solicitud de prórroga en plazo de ejecución por el término de 5 días conforme la siguiente justificación:

"(...) De la manera más respetuosa nos permitimos solicitar la ampliación del plazo del contrato referido en cinco (5) días adicionales, contados a partir del 15 de febrero del año en curso, estableciendo como nueva fecha de terminación el 20 de febrero de 2026, con el fin de garantizar la culminación integral de las actividades contractuales en condiciones técnicas adecuadas y conforme a los estándares de calidad exigidos. (...)

Que, en respuesta a lo anterior el interventor CGR S.A.S el día 14 de febrero de 2026 el contratista de interventoría, realiza el oficio C-T-141-190-2026, asunto L2 – SOLICITUD DE PRÓRROGA No.3 al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONTRATO DE OBRA - LOTE 2. emite concepto técnico favorable para la prórroga conforme la siguiente justificación:

(...) Con la presente, CGR S.A.S como interventor designado por parte de la Secretaría De Infraestructura De La Administración Central Del Distrito De Santiago De Cali, para la vigilancia del contrato de la referencia 2, se permite trasladar y viabilizar solicitud de prórroga al contrato de obra de la referencia 2 hasta el 20 de febrero de 2026, realizada por el contratista mediante comunicado CVIALCO-ALCCALI-111-2026 del 13/02/2026, con el fin de culminar la ejecución de actividades de finalización de los tramos viales objeto del contrato de obra. (...) |

En este sentido en la justificación el supervisor del contrato de interventoría indicó que:

(...) De este modo, desde la Supervisión al contrato de Interventoría, e Interventoría, en atención a la situaciones que se vienen presentando en el contrato de obra vigilado, se evidencia la imposibilidad de ejecución total del tramo No. 20, e intervención con menor alcance al tramo No. 34, lo cual, aunado a la necesidad de la Secretaría de Infraestructura de dar cumplimiento a las funciones propias de realizar el mantenimiento vial, como garantizar a la comunidad vías en buen estado, se requiere culminar los análisis técnicos, jurídicos y financieros correspondientes y adoptar las decisiones que permitan la adecuada ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las metas propuestas en el contrato.

Por lo anterior, se justifica técnicamente la suspensión temporal del contrato, en observancia de los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, asegurando que el reinicio del contrato se realice en condiciones que permitan el adecuado cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés general.

Así pues, se encuentra justificado técnicamente la viabilidad para realizar la suspensión al contrato de obra No. 4151.010.26.1.907-2025 hasta tanto se revise la viabilidad técnica y presupuestal de adición de frentes para cumplimiento de las metas propuestas en el contrato inicial. (...)

Que, frente a la anterior solicitud, el supervisor del contrato de interventoría a través de oficio con asunto: "Respuesta Solicitud de prórroga al plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0907-2025" informó al contratista interventor la necesidad de adelantar suspensión temporal al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0907-2025 , teniendo en cuenta lo siguiente:

(...) En atención a la solicitud de prórroga presentada por el contratista de obra, CONSORCIO VIALCO, mediante oficio CVIALCO-ALCCALI-111-2026 del 13 de febrero de 2026, y avalada por la interventoría a través del oficio C-T-141-190-2026 del 14 de febrero de 2026, en la cual solicita prorrogar el plazo de ejecución hasta el veinte (20) de febrero de 2026, sustentada principalmente en la existencia de actividades pendientes entre las cuales se encuentran:

- Instalación de bordillos para cicloruta.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Demarcación y señalización.
- Nivelación de cámaras y sumideros.
- Reemplazo de rejillas en varios tramos.

Se informa que, teniendo en cuenta la solicitud realizada mediante radicado Orfeo No. 20264151010000255l, con asunto "Solicitud de concepto de viabilidad para adición y prórroga al plazo de ejecución al Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0907-2025", de fecha once (11) de febrero de 2026, así como el balance de obra presentado por la interventoría en el comité de seguimiento de la misma fecha, en el cual se expone el estado financiero del contrato frente al porcentaje ejecutado y el valor aproximado que no será ejecutado como consecuencia de la no intervención del Tramo No. 20 y de las metas físicas no ejecutadas del Tramo No. 34, la Secretaría considera necesario evaluar la procedencia de la suspensión del contrato.

Desde el punto de vista técnico, se evidencia una imposibilidad material de continuar con la ejecución en las
condiciones inicialmente previstas, toda vez que la no intervención de los tramos referidos por condiciones de obra, estado de los pavimentos e intervenciones proyectadas de redes genera que no se obtenga el alcance inicialmente establecido para el contrato; igualmente, el balance presentado por la interventoría muestra la existencia de recursos que no podrán ser ejecutados en los términos inicialmente pactados.

Desde el punto de vista técnico, se evidencia una imposibilidad material de continuar con la ejecución en las condiciones inicialmente previstas, toda vez que la no intervención de los tramos referidos genera incumplimiento de las metas físicas contractuales; igualmente, el balance presentado por la interventoría muestra la existencia de recursos que no podrán ser ejecutados en los términos inicialmente pactados.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo solicitado en el oficio referido, y considerando que el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0907-2025 presenta a la fecha un saldo disponible a favor de la Entidad, cuyos recursos se encuentran debidamente respaldados presupuestalmente en esta vigencia, se hace necesario adelantar la suspensión temporal del contrato, con el fin de efectuar los análisis técnicos, jurídicos y financieros correspondientes y adoptar las decisiones que permitan la adecuada ejecución del objeto contractual.

De igual manera, del análisis preliminar realizado por la Secretaría se evidenció la necesidad de evaluar la incorporación de nuevos frentes de obra, con el propósito de beneficiar a la comunidad y ampliar el alcance de la intervención física inicialmente contemplada, siempre que ello resulte técnica, jurídica y financieramente viable. Sin embargo, no se ha recibido respuesta por parte del contratista ni de la interventoría sobre la viabilidad técnica y económica de adelantar dichos frentes. Ante la ausencia de balance oficial por parte de la interventoría sobre el valor del contrato se hace necesario informar el estado económico del contrato a fin de tomar decisiones de cara a la ejecución del recurso.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En consecuencia, la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0907-2025 se considera una medida necesaria y orientada a permitir la revisión integral de las condiciones actuales del contrato y a garantizar la correcta ejecución del mismo.(...).

12. Que teniendo en cuenta la disminución del alcance contractual con referencia a la exclusión del Frente No. 20, la Secretaría de Infraestructura mediante oficio radicado No. 202641510100002551, con asunto "Solicitud de concepto de viabilidad para adición y prórroga al plazo de ejecución al Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0907-2025", se solicitó al contratista de obra y la interventoría realizar las visitas correspondientes para viabilizar la adición de tramos al contrato:

(...) Que, teniendo en cuenta que mediante Modificatorio No. 3 se dispuso la exclusión del Frente 20 – CALLE 19 ENTRE CARRERA 10 Y CARRERA 15 – COMUNA 9, del alcance contractual inicialmente pactado, y que el contrato de obra presenta a la fecha un saldo disponible a favor de la Entidad, recursos que se encuentran presupuestalmente respaldados y respecto de los cuales la Secretaría evidenció la necesidad de incorporar nuevos frentes de obra, con el fin de beneficiar a la comunidad y ampliar el alcance de intervención física inicialmente contemplado.

En ese sentido, se evidencia la necesidad de incluir seis (6) tramos viales adicionales, los cuales se encuentran en estado avanzado de deterioro y cuya intervención permitirá garantizar la funcionalidad, durabilidad y conectividad de la red vial local, contribuyendo al mantenimiento óptimo de la infraestructura de la comuna 17, así:

Comuna	Dirección	Area total m2	Tipo de Daño	Tipo de actividad
17	CALLE 10A ENTRE CARRERA 72 CARRERA 70	1604	Deterioro de carpeta asfáltica, baches sectorizados, afectación de estructura de pavimento	Bacheo y reposición de base granular
17	CALLE 11 A ENTRE CARRERAS 70 Y 72	825	Deterioro carpeta asfáltica, piel de cocodrilo, pérdida material granular	Bacheo y reposición de base granular
17	CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA NORTE	4403	Baches por hundimiento de base granular	Bacheo y reposición de base granular
17	CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y	5580	Baches por hundimiento de base granular	Bacheo y reposición de base granular

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	AUTOPISTA SUR CALZADA SUR			
17	CALLE 42 ENTRE CARRERAS 80 Y 83C. CALZADA ORIENTAL	4365	Fisuras tipo piel de cocodrilo, baches, pérdida desprendimiento de base granular, hundimientos	Bacheo y reposición de base granular
17	CALLE 42 ENTRE CARRERAS 82B Y 83C. CALZADA OCCIDENTAL	2837	Fisuras tipo piel de cocodrilo, baches, pérdida desprendimiento de base granular, hundimientos	Bacheo y reposición de base granular

Teniendo en cuenta la adición de los frentes de obra adicionales, los cuales impactan en 1086,20 metros lineales adicionales al alcance del contrato, se estima necesario que nos informe cuál sería el plazo recomendable para atender estos frentes, recordando que el contrato inicial se plantea la ejecución de 5 frentes de manera simultánea y la adición de los mencionados frentes se realizará bajo esa misma condición contractual.

La adición solicitada es fundamental para intervenir un mayor número de tramos en la comuna 17 lo cual contribuirá a reducir el déficit acumulado de mantenimiento vial, de acuerdo con la condición de la malla vial recibida por la administración en el año 2024, optimizando la red de movilidad del Distrito y garantizando el cumplimiento de los compromisos de gestión establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital y en los instrumentos de planeación local. (...)

13. Que, en atención a la solicitud anteriormente referida, en visita técnica realizada con el equipo de la Secretaría de Infraestructura, el contratista de obra y la interventoría, se llevó a cabo la verificación de los tramos viales inicialmente propuestos, evidenciándose que tres (3) frentes corresponden a los comunicados mediante oficio No. 202641510100002551 y ocho (8) frentes adicionales fueron identificados al realizar las visitas y revisados entre el contratista y la Secretaría de Infraestructura, conforme consta en el acta de visita técnica de fecha veinte (20) de marzo de 2026 de la cual se concluye lo siguiente:

(...) •La Secretaría de Infraestructura realizó solicitud inicial para la inclusión de seis (6) tramos viales ubicados en la Comuna 17, conforme al siguiente detalle:

Comuna	Dirección
17	CALLE 10A ENTRE CARRERA 72 CARRERA 70

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17	CALLE 11 A ENTRE CARRERAS 70 Y 72
17	CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA NORTE
17	CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA SUR
17	CALLE 42 ENTRE CARRERAS 80 Y 83C. CALZADA ORIENTAL
17	CALLE 42 ENTRE CARRERAS 82B Y 83C. CALZADA OCCIDENTAL

•En atención a la solicitud anterior, se efectuó visita técnica conjunta entre la Secretaría de Infraestructura, el Consorcio VIALCO (contratista) y la interventoría, con el objeto de verificar las condiciones de los tramos propuestos. Como resultado de dicha inspección, se determinó la viabilidad técnica de intervención en tres (3) de los seis (6) tramos inicialmente solicitados, correspondientes a:

- CALLE 11 A ENTRE CARRERAS 70 Y 72,
- CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 y AUTOPISTA SUR CALZADA NORTE y
- CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA SUR.

•Adicionalmente, con el propósito de optimizar el uso de los recursos disponibles y garantizar una intervención integral en beneficio de la comunidad, durante la mencionada visita técnica se identificó la posibilidad de intervenir ocho (8) frentes adicionales, los cuales fueron concertados y validados conjuntamente entre el contratista, la Secretaría de Infraestructura y la interventoría.

•En consecuencia, se establece la posibilidad de intervenir 11 tramos viales, para ser incluidos en el alcance y ejecución en el marco del contrato de obra cuyo objeto es: "REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LA COMUNA 9, 13, 14,15,16, Y 17 DE LA ZONA URBANA Y CORREGIMIENTO DE VILLACARMELO DE LA ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005375 - RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI", a continuación se relacionan los 11 tramos viales:

Dirección	Comuna	Longitud
CARRERA 72 ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10A	17	150
CALLE 11 A ENTRE CARRERAS 70 Y 72	17	125
CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA SUR	17	650
CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA NORTE	17	460
CARRERA 68 ENTRE CALLE 10A1 Y CALLE 13	17	340
CARRERA 64A ENTRE CALLE 10 Y CALLE 13	17	525
CALLE 13A ENTRE CARRERA 75 Y CARRERA 73	17	100
CARRERA 41B ENTRE AV CIUDAD DE CALI Y CALLE 57 AMBAS CALZADAS	15	560
CALLE 42 ENTRE CARRERA 28F Y CARRERA 29 (ORIENTAL)	13	180
CALLE 42 ENTRE CARRERA 29 Y CARRERA 31 (ORIENTAL)	13	260
CARRERA 41E3 ENTRE CALLE 55 Y CALLE 57	15	224

•Una vez se realizó el recorrido a los tramos se evidenció que los tramos presentan un deterioro considerable y presenta daños superficiales y estructurales como, fisuras longitudinales, piel de cocodrilo, hundimientos y pérdida total o parcial de superficie de rodadura que genera baches, por tanto, es viable realizar una intervención de mantenimiento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

•Una vez determinado los tramos a intervenir, consorcio VIALCO menciona que se encuentra de acuerdo en la adición de los tramos descritos anteriormente y su intervención. (...)

14. Que, el día diecisiete (17) de abril de 2026, el supervisor e interventoría del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0932-2025 emite concepto favorable para la reanudación del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0907-2025, además oficio CVIALCO-ALCCALI-0124-2025 allegado por el contratista a la Interventoría y pronunciamiento de la Interventoría en oficio C-T-141-353-2026 del trece (13) de abril de 2026.

15. Que, frente a la solicitud realizada de concepto de viabilidad para adición y prórroga al plazo de ejecución al Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0907-2025 el contratista de obra realizó pronunciamiento a través de oficio CVIALCO-ALCCALI-0120-2025 de fecha 24 de marzo de 2026 en el cual manifiesta que:

(...) Por medio del presente,manifestamos nuestra solicitud de adición presupuestal y prórroga al contrato, por un valor de $5.908.160.711, con ampliación del plazo de ejecución en tres (3) meses a partir del 21 de abril de 2026.

Lo anterior, con el propósito de dejar constancia técnica y operativa del alcance de la solicitud. En ese sentido, a continuación, se presentan las confirmaciones correspondientes a cada uno de los tramos objeto de adición, así como las consideraciones y notas relevantes que deberán ser tenidas en cuenta para garantizar la correcta y oportuna ejecución de las obras. (...)

(...) Teniendo en cuenta que existen tramos que corresponden a dobles calzadas, como lo son: TRAMO 41A CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA SUR - COMUNA 17, TRAMO 42A CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA NORTE - COMUNA 17, TRAMO 46A CARRERA 41B ENTRE AV CIUDAD DE CALI Y CALLE 57 AMBAS CALZADAS - COMUNA 15, TRAMO 47A CALLE 42 ENTRE CARRERA 28F Y CARRERA 29 - COMUNA 13, TRAMO 48A CALLE 42 ENTRE CARRERA 29 Y CARRERA 31 - COMUNA 13, y considerando la complejidad técnica y operativa de las actividades previstas, se presentan las siguientes consideraciones relevantes:

A. Trámite del PMT

Existe una alta probabilidad de que el PMT requerido corresponda a una categoría 3, lo cual implica mayores exigencias técnicas y administrativas. En este sentido, podrían presentarse demoras asociadas a la toma de aforos vehiculares, necesarios para la elaboración y presentación del PMT ante la Secretaría de Movilidad y su posterior aprobación. (...)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

16. Que en respuesta a lo anterior, la interventoría en oficio C-T-141-296-2026 del 27 de marzo del 2025 con asunto: L2 – SOLICITUD MODIFICACIÓN ALCANCE, ADICIÓN No. 2, PRORROGA 3 – LOTE 2. emite concepto técnico favorable para la modificación al contrato y presenta las siguientes consideraciones:

(...) CGR S.A.S., en calidad de interventor designado por parte de la Secretaría de Infraestructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, informa que luego de la revisión del oficio 20264151010000255l del 11/02/2026 en el cual la Secretaria de infraestructura evidencia la necesidad de incluir seis (6) tramos viales adicionales al alcance del contrato de la referencia 2, los cuales se encuentran en estado avanzado de deterioro y cuya intervención permitirá garantizar la funcionalidad, durabilidad y conectividad de la red vial local, contribuyendo al mantenimiento óptimo de la infraestructura y una vez obtenido el concepto favorable del contratista emitido mediante comunicado CVIALCO-ALCCALI-0120-2025 del 24/03/2026, en el cual considera favorable la modificación, adición y prórroga del contrato, indica un plazo adicional al contrato por un término de 3 meses, reanudando actividades el 20 de abril del 2026 y proyectando como fecha de finalización el 21 de julio de 2026 con el fin de acometer la ejecución de once (11) frentes propuestos por la secretaria de infraestructura de los cuales tres (3) frentes corresponden a los comunicados mediante oficio 20264151010000255l y ocho (8) frentes concertados y revisados entre contratista y secretaria de infraestructura, la interventoría presenta el concepto mediante las siguientes consideraciones:

- La interventoría considera que las intervenciones propuestas para los tramos, se enmarcan en el alcance de los procesos constructivos que ya hacen parte del contrato, por lo tanto, desde el punto de vista de ejecución de obra, son procesos que se enmarcan en la ejecución de mantenimiento vial del contrato.

- Respecto a los PMT, se identifica la posibilidad que los siguientes tramos 41-A CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA SUR y 42-A CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA NORTE, sean PMT categoría 3, lo cual puede conllavar a unos tiempos prudentes para su elaboración, revisión de interventoría y secretaria de Movilidad y aprobación del mismo toda vez que posiblemente deban contener como mínimo, inventarios de señalización, aforos, modelación de alternativas y análisis de tránsito con los escenarios con y sin intervención, cámaras de monitoreo, manejo de transporte público (implica autorizaciones de Metro Cali), planeamiento semafórico, y plan de desvíos, por lo tanto se aclara que existe el riesgo que el proceso de aprobación del PMT pueda tardar más de lo contemplado.

- La interventoría considera viable la adición de los tramos, sin embargo, se hace claridad a la entidad contratante que el cumplimiento de los tiempos dependerá de coordinar con diferentes entidades del orden municipal como secretaria de movilidad y EMCALI, soluciones a diferentes aspectos en el trámite de PMT y solución de daños de redes que se puedan evidenciar durante las excavaciones o previo a la ejecución de obra.

Por lo anterior se presenta a continuación la solicitud de modificación, adición y prórroga.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Se solicita a la entidad la modificación del contrato en su CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO con el fin de realizar los siguientes ajustes:

• Adicionar los siguientes frentes de intervención propuestos por la secretaría de infraestructura y aceptados por el contratista mediante comunicado CVIALCO ALCCALI-0120-2025 del 24/03/2026.

Frente No.	Dirección	Comuna	Longitud
39-A	CARRERA 72 ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10A	17	150
40-A	CALLE 11 A ENTRE CARRERAS 70 Y 72	17	125
41-A	CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA SUR	17	650
42-A	CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA NORTE	17	460
43-A	CARRERA 68 ENTRE CALLE 10A1 Y CALLE 13	17	340
44-A	CARRERA 64A ENTRE CALLE 10 Y CALLE 13	17	525
45-A	CALLE 13A ENTRE CARRERA 75 Y CARRERA 73	17	100
46-A	CARRERA 41B ENTRE AV CIUDAD DE CALI Y CALLE 57 AMBAS CALZADA	15	560
47-A	CALLE 42 ENTRE CARRERA 28F Y CARRERA 29 (ORIENTAL)	13	180
48-A	CALLE 42 ENTRE CARRERA 29 Y CARRERA 31 (ORIENTAL)	13	260
49-A	CARRERA 41E3 ENTRE CALLE 55 Y CALLE 57	15	224
			3.574,00

• Ajustar las longitudes de cada uno de los tramos de acuerdo con las necesidades de ejecución, en donde algunos casos por daños adyacentes a la vía se requirió contemplar una mayor intervención y en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

otros casos donde el pavimento estaba en buen estado se dejó de intervenir longitud, por lo tanto, el alcance y costo directos para cada uno de los tramos queda de la siguiente manera:

No. Frente	DIRECCIÓN TRAMO	LONG INICIAL (M/CALZADA)	ACTUALIZADA (M/CALZADA)	DIFERENCIA (M/CALZADA)
20	CALLE 19 ENTRE CARRERA 10 Y CARRERA 15	595	0	-595
21	CARRERA 31 ENTRE 44 Y 48	400	416,0	16
22	CALLE 72 O ENTRE CARRERAS 28F y 29	187	107,0	-80
23	CARRERA 27 ENTRE CALLES 103 Y 112. SENTIDO : E - W	500	485,8	-14,2
24	CARRERA 26G ENTRE CALLES 90 Y 94	200	201,0	1
25	CALLE 84 ENTRE CARRERAS 26 Y 26C	230	220,0	-10
26	CARRERA 39 ENTRE CALLE 48 Y CALLE 55 (AMBAS CALZADAS)	1000	1048,0	48
27	CALLE 52 ENTRE CARRERA 39E Y CARRERA 41 B	338	340,0	2
28	CALLE 51 ENTRE CARRERA 39E Y CARRERA 39 G	70	87,0	17
29	CALLE 49 ENTRE CARRERA 39E Y CARRERA 41B	332	332,0	0
30	CARRERA 32A ENTRE AV CIUDAD CALI Y CALLE 57	158	149,6	-8,4
31	CALLE 39A ENTRE CARRERA 46B Y CARRERA 47	100	94,0	-6
32	CARRERA 48A ENTRE CALLE 42 Y CALLE 44	210	196,0	-14
33	CARRERA 65B ENTRE CALLE 10A Y	150	141,0	-9

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

No. Frente	DIRECCIÓN TRAMO	LONG INICIAL (M/CALZADA)	ACTUALIZADA (M/CALZADA)	DIFERENCIA (M/CALZADA)
	CALLE 11			
34	CARRERA 75 ENTRE CALLES 13 y 13B	320	161,0	-159
35	CALLE 10BIS ENTRE CARRERA 71 Y CARRERA 72	80	117,6	37,6
36	CARRERA 61 ENTRE CALLE 10 Y CALLE 11B	216	220,1	4,07
37-A	LOURDES - LA PLANETA	83	84,40	1,4
38-A	ENTRADA SAN JAVIER - RESGUARDO	123	124,10	1,1
39-A	CARRERA 72 ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10A	-	150	150
40-A	CALLE 11 A ENTRE CARRERAS 70 Y 72	-	125	125
41-A	CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA SUR	-	650	650
42-A	CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA NORTE	-	460	460
43-A	CARRERA 68 ENTRE CALLE 10A1 Y CALLE 13	-	340	340
44-A	CARRERA 64A ENTRE CALLE 10 Y CALLE 13	-	525	525
45-A	CALLE 13A ENTRE CARRERA 75 Y CARRERA 73	-	100	100
46-A	CARRERA 41B ENTRE AV CIUDAD DE CALI Y CALLE 57 AMBAS CALZADA	-	560	560
47-A	CALLE 42 ENTRE CARRERA 28F Y CARRERA 29 (ORIENTAL)	-	180	180
48-A	CALLE 42 ENTRE CARRERA 29 Y CARRERA 31 (ORIENTAL)	-	260	260
49-A	CARRERA 41E3 ENTRE CALLE 55 Y CALLE 57	-	224	224
VALOR TOTAL COSTO DIRECTO		5.292,00	8.099,00	2.807,00

*Tramo 20: Este tramo se excluye de la metafísica del contrato, por tema de redes mediante el modificatorio No.3 de fecha 24/12/2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*Tramo 21: +16m, se requirió intervenir en cercanías al inicio y al final del tramo ya que existía un pavimento deteriorado, lo que obligó a extender la intervención en la longitud indicada.

*Tramo 22: -80 m, Se dejo de realizar dos cuadras entre la carrera 28H y la carrera 28F ya que el pavimento se encontraba en buen estado y no ameritaba su intervención.

*Tramo 23: -14,2m, Se dejó de realizar ya que se encontraban hacia intersección, sin embargo, el deterioro no era severo y adicionalmente la intervención de los 15 hubiese demandado otro tipo de PMT de mayor impacto y sobre una un vía arteria de la ciudad.

*Tramo 24: +1m, se requirió intervenir en cercanías al inicio y al final del tramo ya que existía un pavimento deteriorado, por lo que obligó a extender la intervención en la longitud indicada.

*Tramo 25: -10m, Se dejó de realizar ya que el pavimento se encontraba en buen estado.

*Tramo 26: +48m, se incluyen 4 retornos.

*Tramo 27: +2m, se requirió intervenir en cercanías al inicio y al final del tramo ya que existía un pavimento deteriorado, por lo que obligó a extender la intervención en la longitud indicada.

*Tramo 28: +17m, se requirió intervenir en cercanías al inicio y al final del tramo ya que existía un pavimento deteriorado, por lo que obligó a extender la intervención en la longitud indicada.

*Tramo 30: -10m, No se requirió realizar intervención de la intersección de la calle 57 debido a que se encuentra hacia las demás bocacalles pavimento rígido. A su vez la intersección no estaba en condiciones que amerita su intervención.

*Tramo 31: -8m, De acuerdo con la longitud entre carreras el tramo tenía una longitud menor a la proyectada.

*Tramo 32: -14m, De acuerdo con la longitud entre carreras el tramo tenía una longitud menor a la proyectada.

*Tramo 33: -9, De acuerdo con la longitud entre carreras el tramo tenía una longitud menor a la proyectada.

*Tramo 34: -159m, Se dejo de realizar 159m ya que el pavimento entre la K0+000 a calle 13b, se encontraba en buen estado y no ameritaba intervención con pavimento.

*Tramo 35: +37.6m, se requirió intervenir en cercanías al inicio y al final del tramo ya que existía un pavimento deteriorado, por lo que obligo a extender la intervención en la longitud indicada.

*Tramo 36: +4m, se requirió intervenir en cercanías al inicio y al final del tramo ya que existía un pavimento deteriorado, por lo que obligo a extender la intervención en la longitud indicada. * Tramo 37-A: +1.4m, se requirió para empalmar la placa huella con la vía en afirmado existente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*Tramo 38-A: +1.1m, se requirió para empalmar la placa huella con la via en afirmado existente.

Se anexa a la presente comunicación las memorias de cálculo de cantidades y acta de modificación de cantidades (mayores y menores).

2. SOLICITUD DE ADICIÓN AL CONTRATO DE OBRA.

Teniendo en cuenta la redistribución del Tramo 20 y del tramo 34, la adición de los frentes 39-A, 40-A, 41-A, 42-A, 43-A, 44-A, 45-A, 46-A, 47-A, 48-A y 49-A y partiendo del balance presentado en anterior numeral, se requiere una adición No. 2 al contrato de obra por CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES, CIENTO SESENTA MIL, SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 5.908.160.711,00), con el fin de atender las necesidades técnicas requeridas para realizar el mejoramiento y/o mantenimiento vial de once (11) frentes urbanos adicionales a ejecutar en el periodo de prórroga.

De este modo la adición discriminada para los tramos urbanos de la siguiente manera:

Frente No.	Dirección	Comuna	Longitud	Costo directo
39-A	CARRERA 72 ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10A	17	150	$ 194.299.304,00
40-A	CALLE 11 A ENTRE CARRERAS 70 Y 72	17	125	$ 158.589.642,00
41-A	CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA SUR	17	650	$ 1.246.947.262,00
42-A	CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA NORTE	17	460	$ 985.498.054,00
43-A	CARRERA 68 ENTRE CALLE 10A1 Y CALLE 13	17	340	$ 462.939.637,00
44-A	CARRERA 64A ENTRE CALLE 10 Y CALLE 13	17	525	$ 659.499.339,00
45-A	CALLE 13A ENTRE CARRERA 75 Y CARRERA 73	17	100	$ 146.155.687,00
46-A	CARRERA 41B ENTRE AV CIUDAD DE CALI Y CALLE 57 AMBAS CALZADA	15	560	$ 894.263.817,00
47-A	CALLE 42 ENTRE CARRERA 28F Y CARRERA 29 (ORIENTAL)	13	180	$ 257.133.062,00
48-A	CALLE 42 ENTRE CARRERA 29 Y CARRERA 31 (ORIENTAL)	13	260	$ 374.239.094,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Frente No.	Dirección	Comuna	Longitud	Costo directo
49-A	CARRERA 41E3 ENTRE CALLE 55 Y CALLE 57	15	224	$ 388.127.099,00
			3.574,00	

VALOR TOTAL COSTO DIRECTO	**$ 5.767.691.997,00**
ADMINISTRACIÓN (27.30%)	$ 1.574.579.915,00
IMPREVISTO (2.00%)	$ 115.353.840,00
UTILIDAD (5.00%)	$ 288.384.600,00
PMT OFERTADO % (1.60%)	$ 92.283.072,00
PAGA OFERTADO % (1.07%)	$ 61.714.304,00
VALOR TOTAL LOTE 02	**$ 7.900.007.728,00**
VALOR DISPONIBLE SALDO CONTRATO	**$ 1.991.847.017,00**
VALOR A ADICIONAR	**$ 5.908.160.711,00**

Chequeo Valor máximo adición.

ITEM	VALOR $	SMMLV	50% VALOR SMMLV
VALOR INICIAL	**10.350.627.580,00**	$ 1.423.500	3635,6
VALOR ADICION 1	$ 114.429.043,00	$ 1.423.500	80,3
VALOR ADICIÓN 02	$ 5.908.160.711,00	$ 1.750.905	3374,3
VALOR ADICIONES	**$ 6.022.589.754,00**		**3454,6**

El valor de la adición No. 2 completa una adición total SMMLV de 3454,6 < 3635.6 (50% Valor del contrato), por tanto, no excede el 50% del valor inicial del contrato, siendo viable presupuestalmente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El balance presupuestal y de longitudes a intervenir de cada uno de los tramos queda de la siguiente manera, en el cual se detalla a continuación los costos directos según última acta de modificación de cantidades y los actualizados con la presente modificación y valor adicional de obra.

DIRECCIÓN TRAMO	VALOR ULTIMA MODIFICACIÓN	LONG INICIAL (m/calzada)	VALOR ACTUALIZADO	LONG ACTUALIZADA (m/calzada)	DIF EN VALOR	DIF EN LONG (m/calzada)
TRAMO 20 - CALLE 19 ENTRE CARRERA 10 Y CARRERA 15 - COMUNA 9	$1.188.157.892,00	595,00	$ 0,00	-	-$1.188.157.892,00	-595,00
TRAMO 21 - CARRERA 31 ENTRE 44 Y 48 - COMUNA 13	$533.585.133,00	400,00	$539.532.802,00	416,00	$5.947.669,00	16,00
TRAMO 22 - CALLE 72 O ENTRE CARRERAS 28F y 29 -COMUNA 13	$137.341.981,00	187,00	$137.341.981,00	107,00	$ 0,00	-80,00
TRAMO 23 - CARRERA 27 ENTRE CALLES 103 Y 112. SENTIDO : E - W - COMUNA 14	$853.343.279,00	500,00	$798.386.162,00	485,80	-$54.957.117,00	- 14,20
TRAMO 24 - CARRERA 26G ENTRE CALLES 90 Y 94 -COMUNA 14	$270.049.345,00	200,00	$295.879.266,00	201,00	$25.829.921,00	1,00
TRAMO 25 - CALLE 84 ENTRE CARRERAS 26 Y 26C -COMUNA 14	$387.302.290,00	230,00	$335.718.205,00	220,00	-$51.584.085,00	- 10,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

DIRECCIÓN TRAMO	VALOR ULTIMA MODIFICACIÓN	LONG INICIAL (m/calzada)	VALOR ACTUALIZADO	LONG ACTUALIZADA (m/calzada)	DIF EN VALOR	DIF EN LONG (m/calzada)
TRAMO 26 - CARRERA 39 ENTRE CALLE 48 Y CALLE 55 (AMBAS CALZADAS) - COMUNA 15	$1.672.981.439,00	1.000,00	$1.765.638.503,00	1.048,00	$ 92.657.064,00	48,00
TRAMO 27 - CALLE 52 ENTRE CARRERA 39E Y CARRERA 41B - COMUNA 15	$329.141.541,00	338,00	$326.942.074,00	340,00	-$ 2.199.467,00	2,00
TRAMO 28 - CALLE 51 ENTRE CARRERA 39E Y CARRERA 39 G - COMUNA 15	$ 91.513.480,00	70,00	$ 92.278.014,00	87,00	$ 764.534,00	17,00
TRAMO 29 - CALLE 49 ENTRE CARRERA 39E Y CARRERA 41B - COMUNA 15	$387.195.262,00	332,00	$385.586.876,00	332,00	-$ 1.608.386,00	-
TRAMO 30 - CARRERA 32A ENTRE AV CIUDAD CALI Y CALLE 57 - COMUNA 15	$228.194.163,00	158,00	$232.579.800,00	149,60	$ 4.385.637,00	- 8,40
TRAMO 31 - CALLE 39A ENTRE CARRERA 46B Y CARRERA 47 - COMUNA 16	$ 112.119.128,00	100,00	$ 112.553.304,00	94,00	$ 434.176,00	- 6,00
TRAMO 32 - CARRERA 48A ENTRE CALLE 42 Y						

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

DIRECCIÓN TRAMO	VALOR ULTIMA MODIFICACIÓN	LONG INICIAL (m/calzada)	VALOR ACTUALIZADO	LONG ACTUALIZADA (m/calzada)	DIF EN VALOR	DIF EN LONG (m/calzada)
CALLE 44 -COMUNA 16	$204.801.383,00	210,00	$150.983.203,00	196,00	-$ 53.818.180,00	-14,00
TRAMO 33 - CARRERA 65B ENTRE CALLE 10A Y CALLE 11 - COMUNA 17	$125.074.563,00	150,00	$126.709.205,00	141,00	$ 1.634.642,00	- 9,00
TRAMO 34 - CARRERA 75 ENTRE CALLES 13 y 13B - COMUNA 17	$426.019.649,00	320,00	$189.339.209,00	161,00	-$236.680.440,00	- 159,0
TRAMO 35 - CALLE 10BIS ENTRE CARRERA 71 Y CARRERA 72 - COMUNA 17	$126.819.522,00	80,00	$ 129.243.370,00	117,60	$ 2.423.848,00	37,60
TRAMO 36 - CARRERA 61 ENTRE CALLE 10 Y CALLE 11B - COMUNA 17	$216.605.126,00	216,00	$ 217.311.827,00	220,10	$ 706.701,00	4,10
TRAMO 37 - VIA LAS VEGAS AL MINUTO - VILLACARMELO	$ 0,00	-	$ 0,00	-	$ 0,00	-
VIA DESDE EL MINUTO HACIALA CANDELARIA - VILLACARMELO	$ 0,00	-	$ 0,00	-	$ 0,00	-
CABECERA CANDELARIA - VILLACARMELO	$ 0,00	-	$ 0,00	-	$ 0,00	-
TRAMO 37-A. VIA LOURDES - LA PLANETA	$ 128.208.877,00	83,00	$ 128.208.879,00	84,40	$ 2,00	1,40
TRAMO 38-A. VIA SAN JAVIER - EL RESGUARDO	$ 226.084.277,00	123,00	$ 226.084.278,00	124,10	$ 1,00	1,10

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

DIRECCIÓN TRAMO	VALOR ULTIMA MODIFICACIÓN	LONG INICIAL (m/calzada)	VALOR ACTUALIZADO	LONG ACTUALIZADA (m/calzada)	DIF EN VALOR	DIF EN LONG (m/calzada)
TRAMO 39-A CARRERA 72 ENTRE CALLE 10BIS Y CALLE 10A	$ 0,00	-	$ 194.299.304,00	150,00	$ 194.299.304,00	150,00
TRAMO 40-A CALLE 11 A ENTRE CARRERAS 70 Y 72	$ 0,00	-	$ 158.589.642,00	125,00	$ 158.589.642,00	125,00
TRAMO 41-A CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA SUR	$ 0,00	-	$ 1.246.947.262,00	650,00	$1.246.947.262,00	650,00
TRAMO 42-A CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CA LZADANORTE	$ 0,00	-	$ 985.498.054,00	460,00	$ 985.498.054,00	460,00
TRAMO 43-A CARRERA 68 ENTRE CALLE 10A1 Y CALLE 13	$ 0,00	-	$ 462.939.637,00	340,00	$462.939.637,00	340,00
TRAMO 44-A CARRERA 64A ENTRE CALLE 10 Y CALLE 13	$ 0,00	-	$ 659.499.339,00	525,00	$659.499.339,00	525,00
TRAMO 45-A CALLE 13A ENTRE CARRERA 75 Y CARRERA 73	$ 0,00	-	$ 146.155.687,00	100,00	$146.155.687,00	100,00
TRAMO 46-A CARRERA 41B ENTRE AV CIUDAD DE CALI Y CALLE 57 AMBAS CALZADA	$ 0,00	-	$ 894.263.817,00	560,00	$894.263.817,00	560,00
TRAMO 47-A CALLE	$ 0,00	-	$ 257.133.062,00	180,00	$257.133.062,00	180,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

DIRECCIÓN TRAMO	VALOR ULTIMA MODIFICACIÓN	LONG INICIAL (m/calzada)	VALOR ACTUALIZADO	LONG ACTUALIZADA (m/calzada)	DIF EN VALOR	DIF EN LONG (m/calzada)
42 ENTRE CARRERA 28F Y CARRERA 29						
TRAMO 48-A CALLE 42 ENTRE CARRERA 29 Y CARRERA 31	$ 0,00	-	374.239.094,00	260,00	$374.239.094,00	260,00
TRAMO 49-A CARRERA 41E3 ENTRE CALLE 55 Y CALLE 57	$ 0,00	-	$ 388.127.099,00	224,00	$388.127.099,00	224,00
	$7.644.538.330,00	**5.292,00**	**$11.958.008.955,00**	**8.098,60**	**$4.313.470.625,00**	**2.806,60**

3. SOLICITUD DE PRORROGA CONTRATO DE OBRA

3.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La interventoría considera viable la prórroga solicitada por el contratista mediante comunicación CVIALCO-ALCCALI-0120-2025 del 24/03/2026, por un término de 3 meses iniciando el 21 de abril del 2026 y proyectando como fecha de finalización el 21 de julio de 2026, con el fin de realizar la ejecución de once (11) frentes urbanos adicionales nuevos propuestos por la entidad contratante y aceptados por el contratista, que se detallan a continuación.

Frente No.	Dirección	Comuna	Longitud	TIPO DE INTERVENCIÓN
39-A	CARRERA 72 ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10A	17	150	MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO VIAL
40-A	CALLE 11 A ENTRE CARRERAS 70 Y 72	17	125	MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO VIAL
41-A	CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA SUR	17	650	MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO VIAL
42-A	CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA NORTE	17	460	MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO VIAL
43-A	CARRERA 68 ENTRE CALLE 10A1 Y CALLE 13	17	340	MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO VIAL
44-A	CARRERA 64A ENTRE CALLE 10 Y CALLE 13	17	525	MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO VIAL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

45-A	CALLE 13A ENTRE CARRERA 75 Y CARRERA 73	17	100	MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO VIAL
46-A	CARRERA 41B ENTRE AV CIUDAD DE CALI Y CALLE 57 AMBAS CALZADA	15	560	MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO VIAL
47-A	CALLE 42 ENTRE CARRERA 28F Y CARRERA 29 (ORIENTAL)	13	180	MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO VIAL
48-A	CALLE 42 ENTRE CARRERA 29 Y CARRERA 31 (ORIENTAL)	13	260	MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO VIAL
49-A	CARRERA 41E3 ENTRE CALLE 55 Y CALLE 57	15	224	MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO VIAL

(...)

20. Que el supervisor del contrato de interventoría emite concepto favorable para realizar modificación para la prórroga en plazo de ejecución del contrato hasta el 21 de julio de 2026 y la adición presupuestal según oficio MAJA01.04.03.P003.F001 del 17 de abril de 2026 en el cual justifica lo siguiente:

(...) En atención al reinicio de la ejecución del contrato de obra, han sido superadas las causas que dieron origen a su suspensión, conforme a la solicitud formal presentada por el contratista y al concepto técnico emitido por la interventoría designada. En particular, la interventoría, mediante oficio C-T-141-353-2026 de fecha 13 de abril de 2026, efectuó la revisión de las actividades menores pendientes para la entrega de la obra, dentro de las cuales se destacan la instalación y ajuste de la señalización vial, así como la nivelación de cámaras y sumideros en los tramos previamente intervenidos. Dichas actividades, si bien no afectan la funcionalidad estructural principal de la obra, resultan indispensables para garantizar condiciones óptimas de seguridad vial, accesibilidad para los habitantes de las comunas intervenidas y posterior entrega a la comunidad para su funcionamiento.

El reinicio del contrato encuentra sustento en los principios de eficiencia y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como en el deber de las entidades estatales de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. Adicionalmente, el mantenimiento de la malla vial constituye una necesidad prioritaria, en tanto incide directamente en la seguridad de los usuarios, la movilidad urbana y la calidad de vida de la población.

En consecuencia, y con fundamento en los análisis técnicos realizados, se emite concepto técnico favorable para el reinicio de las actividades constructivas a partir del día veinte (20) de abril de 2026, bajo condiciones de seguimiento y control por parte de la interventoría, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, teniendo en cuenta la solicitud de modificación de las longitudes, derivada del balance de mayores y menores cantidades de obra en cada uno de los frentes de obra contractuales, se hace necesario ajustar la CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO, con el fin de reflejar las longitudes reales ejecutadas conforme a las medidas definitivas establecidas en las actas de obra y a las condiciones encontradas en campo durante la ejecución.

Ahora bien, frente a la inclusión de once (11) frentes de obra ubicados en las comunas 13.15 y 17 de la ciudad de Cali, en atención a las funciones establecidas a la Secretaría de Infraestructura en el Decreto Extraordinario N°. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016, artículo 205, en el cual se establece: "La Secretaría de Infraestructura, es el organismo encargado del diseño y desarrollo físico de los proyectos de construcción de Infraestructura de las vías (arterias, colectoras y complementarias). Puentes o deprimidos viales, puentes Peatonales, Andenes, espacio público y mobiliario urbano complementario a las vías, y la ciclo- infraestructura, mantenimiento de la malla vial en el Municipio de Santiago de Cali, así como realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para decretar y definir la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización." Hace parte de la misionalidad de la secretaría realizar el mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mantenimiento preventivo y rehabilitación superficial y correctivo de las vías urbanas y rurales de la ciudad, con el propósito de garantizar óptimos estándares de movilidad para el transporte público y el particular.

En las visitas técnicas y los recorridos de verificación efectuados en el área de influencia del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0907-2025, se identificaron estos sectores viales que presentan deterioro significativo en su estructura superficial, evidenciando fisuras tipo piel de cocodrilo, baches, afectación de la carpeta asfáltica y pérdida de la capa de rodadura, condiciones que afectan la transitabilidad peatonal y vehicular, así como la seguridad de los usuarios.

Dichos sectores corresponden a tramos viales que no estaban contemplados inicialmente dentro del alcance contractual, pero que, por su proximidad, continuidad funcional y afectación directa al entorno intervenido, pueden ser atendidos técnicamente dentro del presente contrato, optimizando los recursos disponibles y brindando una solución integral a la comunidad lo cual garantiza que los habitantes puedan desplazarse de manera eficiente y segura.

Que, teniendo en cuenta que mediante Modificatorio No. 3 se dispuso la exclusión del Frente 20 – CALLE 19 ENTRE CARRERA 10 Y CARRERA 15 – COMUNA 9, del alcance contractual inicialmente pactado, y que el contrato de obra presenta a la fecha un saldo disponible a favor de la Entidad, recursos que se encuentran presupuestalmente respaldados y respecto de los cuales la Secretaría evidenció la necesidad de incorporar nuevos frentes de obra, con el fin de beneficiar a la comunidad y ampliar el alcance de intervención física inicialmente contemplado se realiza solicitud de modificación a la cláusula 3 del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0907-2025 con la inclusión de estos nuevos frentes.

Que del balance allegado por el contratista se tiene un valor ejecutado en el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0907-2025 como se detalla a continuación:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

COMUNA / CORREGIMIENTO	VALOR CONTRACTUAL	BALANCE ACTUAL	DIFERENCIA
COMUNA 9	$ 1.627.419.719	$ 0	-$ 1.627.419.719
COMUNA 13	$ 1.033.706.975	$ 927.115.464	-$ 106.591.511
COMUNA 14	$ 1.791.327.802	$1.958.648.652	$ 167.320.849
COMUNA 15	$ 3.762.828.680	$ 3.839.303.793	$ 76.475.113
COMUNA 16	$ 422.270.509	$ 360.966.025	-$ 61.304.484
COMUNA 17	$ 1.347.895.430	$ 907.568.164	-$ 440.327.266
CORREGIMIENTO LOURDES A PLANETA - VILLACARMELO	$ 173.556.210	$ 173.556.210	$0
CORREGIMIENTO VIA SAN JAVIER A RESGUARDO - VILLACARMELO	$ 306.050.140	$ 306.050.140	$0
VALOR TOTAL	**$10.465.055.465**	**$ 8.473.208.448**	**-$ 1.991.847.017**

De lo anterior, se evidencia que el contrato tiene como saldo a favor conforme el balance de mayores y menores cantidades de obra la suma de **$1.991.847.017,** el cual se deriva de la ejecución contractual.

En tal sentido, con el fin de ajustar el balance del contrato y contar con el presupuesto para la adición de nuevas vías se hace necesario efectuar la modificación al alcance del contrato, determinando las cantidades efectivamente ejecutadas y las nuevas longitudes a adicionar.

FRENTES NUEVOS ADICIONALES

COMUNA	FRENTE	DIRECCIÓN	LONGITUD	VALOR TOTAL INCLUIDO AIU PMT Y PAGA
17	39-A	CARRERA 72 ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10A	150	$ 266.131.757
17	40-A	CALLE 11 A ENTRE CARRERAS 70 Y 72	125	$ 217.220.233
17	41-A	CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA SUR	650	$ 1.707.943.665
17	42-A	CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA NORTE	460	$ 1.349.836.685

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

COMUNA	FRENTE	DIRECCIÓN	LONGITUD	VALOR TOTAL INCLUIDO AIU PMT Y PAGA
17	43-A	CARRERA 68 ENTRE CALLE 10A1 Y CALLE 13	340	$ 634.088.421
17	44-A	CARRERA 64A ENTRE CALLE 10 Y CALLE 13	525	$ 903.316.245
17	45-A	CALLE 13A ENTRE CARRERA 75 Y CARRERA 73	100	$ 200.189.444
15	46-A	CARRERA 41B ENTRE AV CIUDAD DE CALI Y CALLE 57 AMBAS CALZADA	560	$ 1.224.873.150
13	47-A	CALLE 42 ENTRE CARRERA 28F Y CARRERA 29 (ORIENTAL)	180	$ 352.195.155
13	48-A	CALLE 42 ENTRE CARRERA 29 Y CARRERA 31 (ORIENTAL)	260	$ 512.595.286
15	49-A	CARRERA 41E3 ENTRE CALLE 55 Y CALLE 57	224	$ 531.617.687
VALOR TOTAL A ADICIONAR				**$ 7.900.007.728**

En este sentido, dado que el Distrito ha logrado gestionar recursos adicionales provenientes de crédito público, resulta viable ampliar el impacto del contrato en ejecución. Estos recursos permiten extender la cobertura a tramos viales previamente diagnosticados y contemplados en los planes de priorización sectorial, los cuales no fueron incluidos en la planeación inicial por limitaciones presupuestales. Para la ejecución de los once (11) frentes de obra adicionales, se contempla adicionar al contrato el valor de $5.908.160.711.

Frente a la solicitud de prórroga del plazo de ejecución, y teniendo en cuenta las razones expuestas por el contratista de obra, así como el concepto emitido por el interventor, se realizó el análisis correspondiente con base en la proyección de las actividades pendientes incluidas en el cronograma aportado. Dicho análisis evidenció que el término solicitado de tres (03) meses resulta necesario para culminar tanto las actividades pendientes de los tramos inicialmente contratados como la ejecución de los once (11) tramos viales adicionales incorporados al alcance del objeto contractual teniendo en cuenta que se requiere la realización de actividades preliminares como aprobación de PMT, socializaciones a la comunidad que de acuerdo con el cronograma propuesto se pueden tomar hasta 15 días hábiles. En consecuencia, el plazo solicitado por el contratista se considera razonable, proporcional y suficiente para la ejecución de los nuevos frentes de obra permitiendo una ejecución eficiente bajo criterios de economía, continuidad y calidad. Sin embargo, teniendo en cuenta que el contrato tenía un plazo de ejecución hasta el día 15 de febrero del 2026, siendo suspendido el día 15 de febrero del 2026, quedaría pendientes de ejecución el mismo día de suspensión, por tanto de reanudarse el día 20 de abril, contaría

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

como plazo de ejecución hasta el 20 de abril. Por lo que, el plazo a prorrogar iniciaría el día 21 de abril hasta el 21 de julio del 2026.

Desde el punto de vista técnico, la prórroga se sustenta en la necesidad de ejecutar actividades finales indispensables para la adecuada operación de la infraestructura vial intervenida. Estas actividades no modifican la naturaleza ni el alcance esencial del contrato, pero sí son necesarias para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad vial y funcionalidad exigidos por la entidad contratante.

De igual manera, la inclusión de los once (11) tramos viales responde a la necesidad de recuperar segmentos que permitan una mayor satisfacción de las demandas comunitarias y que, además, resultan técnicamente viables. En ese sentido, la incorporación de estos recursos al contrato vigente se justifica en los siguientes aspectos:

- Aprovechar la estructura contractual existente evita la duplicidad de procesos de selección y permite dar continuidad a la ejecución bajo las mismas condiciones técnicas, administrativas y financieras ya pactadas.
- La ejecución por el mismo contratista reduce costos asociados a la movilización de maquinaria, equipos y personal técnico y administrativo, optimizando el uso de los recursos públicos.
- Las vías son esenciales para la conexión de las áreas de la zona rural, facilitando el desplazamiento eficiente y seguro de la comunidad.
- La modificación obedece a las condiciones operativas del terreno y a los requerimientos planteados por la comunidad.

Esta modificación permitirá intervenir una mayor longitud de tramos en zonas urbanas, fortaleciendo la conectividad de la comunidad y la accesibilidad hacia equipamientos sociales, institucionales y viviendas particulares. Asimismo, contribuirá a reducir el déficit acumulado de mantenimiento en vías terciarias, de acuerdo con la condición de la malla vial recibida por la administración en el año 2024, optimizando la red de movilidad del Distrito y garantizando el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital y en los instrumentos de planeación local.

Por lo anterior, se concluye que el plazo solicitado resulta técnicamente necesario, proporcional y suficiente para garantizar la culminación de los frentes de obra incluidos en el contrato y las actividades contractuales pendientes incluidas en el cronograma de obra aprobado, asegurando su ejecución de manera eficiente y oportuna y con economía de tiempo. Esto resulta especialmente relevante considerando que el mantenimiento de la malla vial en una ciudad como Santiago de Cali es fundamental para garantizar la seguridad, la movilidad y el bienestar de sus habitantes.(...)

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Así las cosas y de acuerdo con los argumentos técnicos de la modificación, desde esta supervisión es necesario solicitar:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. REANUDAR el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0907-2025, a partir del 20 de abril de 2026

2. PRORROGAR el plazo del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0907-2025, por el término de tres (03) meses, es decir, desde el 21 de abril al 21 de julio de 2026. Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la ejecución del contrato a cabalidad y el logro del cumplimiento de las funciones de esta Secretaría.

3. MODIFICAR la CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0907-2025 modificando las longitudes de los tramos iniciales con las medidas finales de ejecución e INCLUIR en el alcance del contrato once (11) Frentes de obra:

LOTE 2			
FRENTE	**TRAMOS VIALES**	**COMUNA / CORREGIMIENTO**	**LONG. (ML)**
21	CARRERA 31 ENTRE 44 Y 48	13	416
22	CALLE 72 O ENTRE CARRERAS 28F y 29	13	107
23	CARRERA 27 ENTRE CALLES 103 Y 112. SENTIDO : E - W	14	485,8
24	CARRERA 26G ENTRE CALLES 90 Y 94	14	201
25	CALLE 84 ENTRE CARRERAS 26 Y 26C	14	220
26	CARRERA 39 ENTRE CALLE 48 Y CALLE 55 (AMBAS CALZADAS)	15	1048
27	CALLE 52 ENTRE CARRERA 39E Y CARRERA 41 B	15	340
28	CALLE 51 ENTRE CARRERA 39E Y CARRERA 39 G	15	87
29	CALLE 49 ENTRE CARRERA 39E Y CARRERA 41B	15	332
30	CARRERA 32A ENTRE AV CIUDAD CALI Y CALLE 57	15	149,6
31	CALLE 39A ENTRE CARRERA 46B Y CARRERA 47	16	94,0
32	CARRERA 48A ENTRE CALLE 42 Y CALLE 44	16	196
33	CARRERA 65B ENTRE CALLE 10A Y CALLE 11	17	141
34	CARRERA 75 ENTRE CALLES 13 y 13B	17	161
35	CALLE 10 BIS ENTRE CARRERA 71 Y CARRERA 72	17	117,6
36	CARRERA 61 ENTRE CALLE 10 Y CALLE 11B	17	220,1
37 A	LOURDES A PLANETA	VILLACARMELO	84,40
38 B	FINCA SAN JAVIER A RESGUARDO	VILLACARMELO	124,10
39-A	CARRERA 72 ENTRE CALLE 10BIS Y CALLE 10A	17	150
40-A	CALLE 11 A ENTRE CARRERAS 70 Y 72	17	125

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

LOTE 2			
FRENTE	**TRAMOS VIALES**	**COMUNA / CORREGIMIENTO**	**LONG. (ML)**
41-A	CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA SUR	17	650
42-A	CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA NORTE	17	460
43-A	CARRERA 68 ENTRE CALLE 10A1 Y CALLE 13	17	340
44-A	CARRERA 64A ENTRE CALLE 10 Y CALLE 13	17	525
45-A	CALLE 13A ENTRE CARRERA 75 Y CARRERA 73	17	100
46-A	CARRERA 41B ENTRE AV CIUDAD DE CALI Y CALLE 57 AMBAS CALZADA	15	560
47-A	CALLE 42 ENTRE CARRERA 28F Y CARRERA 29 (ORIENTAL)	13	180
48-A	CALLE 42 ENTRE CARRERA 29 Y CARRERA 31 (ORIENTAL)	13	260
49-A	CARRERA 41E3 ENTRE CALLE 55 Y CALLE 57	15	224
		TOTAL	**8.099,00**

4. Realizar adición presupuestal por valor CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($5.908.160.711,00). La entidad cuenta con el CDP No. 3600012472 expedido el 31 de marzo de 2026 por el valor de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($5.908.160.711,00) (...)

17. Que, las partes suscribieron Acta No. 2 de Reanudación del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0907-2025 reiniciando su ejecución a partir del veinte (20) de abril de 2026.

18. Que conforme las justificaciones presentadas por el interventor y la supervisión se considera necesario adelantar la presente modificación con el fin de adicionar frentes de obra y por consiguiente el presupuesto del contrato y prorrogar su plazo.

19. Que para garantizar el pago correspondiente a la adición presupuestal la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal NO. CDP No. 3600012472 expedido el 31 de marzo de 2026 por el valor de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($5.908.160.711,00).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

20. Que según concepto de julio 18 de 2002, radicación No. 14394 del Consejo de Estado de Colombia (Sala de Consulta y Servicio Civil), sigue siendo claro que el aumento o la disminución de las cantidades de obra contratadas, no comporta una modificación al objeto del contrato sino, una consecuencia de las estipulaciones del mismo, lo cual ha de determinarse en cada caso, con la medición periódica de los avances de la obra; éstos, recogidos en actas o como se haya estipulado en el contrato, van a reflejar, con la misma periodicidad, un valor del contrato proveniente de su ejecución real; requiriéndose, dado el caso, y si resulta necesario el trámite del recurso presupuestal en cuanto exceda la apropiación inicial, además de las formalidades establecidas por las partes.

21. Que, en virtud de lo anterior, la presente modificación se considera jurídicamente viable y así lo ha manifestado la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

22. Por su parte, el Consejo de Estado Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, se pronunció frente a la prórroga del plazo de los contratos y afirmó lo siguiente: "(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

23. Que con la presente modificación como se dijo se busca la autonomía de la voluntad de las partes, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.(...)"

24. Que, la presente adición al contrato no vulnera lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, que dispone "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", el valor de la adición al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0830-2025 a través de la presente modificación no supera este postulado legal.

25. Que, para el Contrato de Obra, se tenía un valor inicial de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($10.350.627.580) equivalente a 7,271.25 SMMLV para el año 2025 y que con la modificación No. 2 se realizó una adición de recursos por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL, CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($114.429.043,00) equivalente a 80.38 SMMLV para la vigencia 2025, lo cual con la presente adición no se estaría superando el 50% del valor del contrato inicial correspondiente a 3635,62 SMMLV, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

26. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

27. Que, además, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)".

28. Que en coherencia con lo anterior, vale la pena resaltar lo que ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina sobre la planeación en contratos de obra, veamos: "La planeación del contrato de obra, implica mucho más que los procedimientos legales y el cumplimiento con el ordenamiento jurídico en materia de contratación pública (Santofimio, 2009), porque tiene una finalidad material y social superior, que excede las fórmulas jurídicamente establecidas, toda vez que las obras contratadas deben ser las que se requieren en atención a unos planes de desarrollo vigentes que consideren cuáles son prioritarias, que existan los recursos para su plena ejecución y que no se inicien obras que no se puedan concluir, que se pague por ellas lo justo de acuerdo al mercado, que se cuente con los estudios previos necesarios, realizados en términos racionalmente económicos de tiempo, uso y compromiso de las finanzas públicas y, además, que se entreguen al servicio, con garantía por un tiempo técnicamente establecido acorde con su funcionalidad (Rave, 2008). De igual manera, que se contemple su sostenibilidad y continuidad en el tiempo, para que cumplan los objetivos de la responsabilidad social y buen gobierno corporativo, para que el erario público sea aprovechado de manera óptima, sirviendo lo contratado al desarrollo con justicia social (Consejo de estado, sección tercera. sentencia del 31 de agosto de 2006. exp. 14287)".

29. Que de la misma manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1439 de 2002 dijo: "Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al Objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

30. Que adicionalmente la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1920 de 2008 señaló: "...Se acepta entonces, sin necesidad de definición legal, que el contrato de obra a precio unitario es aquél en el que el precio del objeto contractual a cargo del contratista, se configura por tres elementos una unidad de medida, el estimativo de la cantidad de cada medida y un precio por cada unidad; siendo claro que lo más probable es que el monto del precio del objeto contractual sea uno al momento de la celebración del contrato y otro cuando concluya la ejecución, como pasa a explicarse...Tratándose de contratos de obra, que en el proceso previo al de selección se determina adelantar bajo la modalidad de pago por precios unitarios, los pliegos o su equivalente, la adjudicación y el consiguiente contrato, recogerán una suma como precio, que corresponde a un "valor inicial" en la medida en que resulta de multiplicar las cantidades de obra contratadas por el precio unitario convenido. Pero a lo largo de la ejecución del contrato, ese precio inicial sufrirá variaciones, bien porque las partes hayan acordado reajustar periódicamente cada precio unitario, bien porque la cantidad de obra contratada aumente o disminuya, o bien por la concurrencia de ambas situaciones. Entonces, finalizado el contrato, porque se concluyó su objeto o por otra circunstancia, el resultado de multiplicar los precios unitarios reajustados por la cantidad de obra efectivamente ejecutada determinará el "valor final".

31. Que la planeación de la obra pública también implica el pleno cumplimiento del objeto contractual, el correcto desarrollo de la obra, entendiendo que la misma no solo se agota con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas para el mismo, por lo que la planeación, necesariamente vincula las etapas precontractuales, contractual y también la poscontractual. Esta afirmación parte del sentido material del contrato de obra, ceñido al principio de la realidad, en consideración al bien jurídico del desarrollo y bienestar social, que de manera reiterada ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado cuando refiere que las obras contratadas deben ejecutarse de calidad, con diligencia, entregarse terminadas y con plena funcionalidad. Solo así, se podría entender que la contratación sirvió para la solución de una necesidad a cargo del estado. Concebir la planeación de otra manera es desconocer que el fundamento de la contratación estatal es la atención de los fines y finalidades del estado, establecidos constitucionalmente (art. 2 de la Constitución Política de Colombia) y se limitaría sólo al análisis para la validación de un procedimiento jurídico, en el cual se deben cumplir unas etapas o procedimientos que, por sí mismos, no satisfacen necesidad alguna, sino que son herramientas para que el operador administrativo realice su función".

32. Que no podemos limitar el concepto de planeación, a un tema de estudios previos que se desarrollan en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso de la obra, que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, desconociendo que la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio.

33. Que acorde con lo anterior, la definición de planeación no se puede limitar a un cumplimiento de requisitos exigidos en la ley, sino que su efectividad exige acciones concretas en la contratación pública, en la que se debe incluir el seguimiento técnico a la ejecución de la obra, al desarrollo del proyecto, de tal forma que incluso ante la presencia de eventos inesperados se cuente con las herramientas para su solución, así lo mencionó la revista digital de Derecho Administrativo Nº. 11, primer semestre/2014, pp. 177-207, pues como ocurre en el caso que es objeto de modificación, ante algo inesperado la Entidad ha buscado por todos los medios dar soluciones asertivas que van en pro de garantizar la ejecución de la obra y la satisfacción de la necesidad identificada en el mantenimiento de la malla vial de la ciudad.

34. Que dicho lo anterior, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía.

35. Que por ello es importante tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 784 de 2022, indica: "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos"

36. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que se cumple cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así: "...ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

37. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "...Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...".

38. Así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: "...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...".

39. Que en virtud de lo anterior, es procedente realizar la presente modificación para adicionar el valor del contrato, para que de manera eficaz y con economía de tiempo se pueda ejecutar un mayor alcance de intervención por cuanto es fundamental reconocer la magnitud y alcance de co-beneficios que se proyectan, pues la conservación de la malla vial se refiere al conjunto de actividades que se realizan en las vías y espacios públicos para preservar las estructuras del pavimento y mantener condiciones de uso aceptables y retrasar su deterioro.
40. Que el contrato se encuentra en ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Que, por lo anterior, las partes

ACUERDAN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PRIMERO: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de Obra No. 4151.010.26.1.0907-2025 conforme lo expuesto en la parte considerativa, hasta el día veintiuno (21) de julio de 2026.

SEGUNDO:MODIFICAR la CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0907-2025 modificando las longitudes de los tramos iniciales con las medidas finales de ejecución e INCLUIR en el alcance del contrato once (11) Frentes de obra:

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No.4151.010.32.1.0575-2025, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

LOTE 2			
FRENTE	**TRAMOS VIALES**	**COMUNA / CORREGIMIENTO**	**LONG. (ML)**
21	CARRERA 31 ENTRE 44 Y 48	13	416
22	CALLE 72 O ENTRE CARRERAS 28F y 29	13	107
23	CARRERA 27 ENTRE CALLES 103 Y 112. SENTIDO : E - W	14	485,8
24	CARRERA 26G ENTRE CALLES 90 Y 94	14	201
25	CALLE 84 ENTRE CARRERAS 26 Y 26C	14	220
26	CARRERA 39 ENTRE CALLE 48 Y CALLE 55 (AMBAS CALZADAS)	15	1048
27	CALLE 52 ENTRE CARRERA 39E Y CARRERA 41 B	15	340
28	CALLE 51 ENTRE CARRERA 39E Y CARRERA 39 G	15	87

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

LOTE 2			
FRENTE	**TRAMOS VIALES**	**COMUNA / CORREGIMIENTO**	**LONG. (ML)**
29	CALLE 49 ENTRE CARRERA 39E Y CARRERA 41B	15	332
30	CARRERA 32A ENTRE AV CIUDAD CALI Y CALLE 57	15	149,6
31	CALLE 39A ENTRE CARRERA 46B Y CARRERA 47	16	94,0
32	CARRERA 48A ENTRE CALLE 42 Y CALLE 44	16	196
33	CARRERA 65B ENTRE CALLE 10A Y CALLE 11	17	141
34	CARRERA 75 ENTRE CALLES 13 y 13B	17	161
35	CALLE 10 BIS ENTRE CARRERA 71 Y CARRERA 72	17	117,6
36	CARRERA 61 ENTRE CALLE 10 Y CALLE 11B	17	220,1
37 A	LOURDES A PLANETA	VILLACARMELO	84,40
38 B	FINCA SAN JAVIER A RESGUARDO	VILLACARMELO	124,10
39-A	CARRERA 72 ENTRE CALLE 10BIS Y CALLE 10A	17	150
40-A	CALLE 11 A ENTRE CARRERAS 70 Y 72	17	125
41-A	CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA SUR	17	650
42-A	CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR CALZADA NORTE	17	460
43-A	CARRERA 68 ENTRE CALLE 10A1 Y CALLE 13	17	340
44-A	CARRERA 64A ENTRE CALLE 10 Y CALLE 13	17	525
45-A	CALLE 13A ENTRE CARRERA 75 Y CARRERA 73	17	100
46-A	CARRERA 41B ENTRE AV CIUDAD DE CALI Y CALLE 57 AMBAS CALZADA	15	560
47-A	CALLE 42 ENTRE CARRERA 28F Y CARRERA 29 (ORIENTAL)	13	180
48-A	CALLE 42 ENTRE CARRERA 29 Y CARRERA 31 (ORIENTAL)	13	260

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

LOTE 2			
FRENTE	**TRAMOS VIALES**	**COMUNA / CORREGIMIENTO**	**LONG. (ML)**
49-A	CARRERA 41E3 ENTRE CALLE 55 Y CALLE 57	15	224
		TOTAL	**8.099,00**

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

TERCERO: ADICIONAR al Contrato de Obra Pública No. 4151.010.26.1.0907-2025 el valor CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($5.908.160.711), incluido AIU del 34,3%% y demás costos indirectos necesarios para su ejecución, para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP No. 3600012472 expedido el 31 de marzo de 2026 por el valor de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($5.908.160.711,00).

PARÁGRAFO PRIMERO: Que con la presente adición el valor total del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0907-2025 asciende a la suma de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($16.373.217.334,00) equivalentes a 9,351.28 SMMLV para la vigencia 2026, incluido AIU del 34.30%, y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obra.

CUARTO: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El contratista se compromete a realizar la ampliación de las garantías que amparan el contrato dentro de los tres días siguientes a la suscripción de la presente modificación No. 5, teniendo en cuenta el nuevo plazo del contrato.

QUINTO: Las partes acuerdan que con la presente modificación No. 5, no se causa desequilibrio económico del Contrato No. 4151.010.26.1.0907-2025, ni ajuste de honorarios, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEXTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato No. 4151.010.26.1.0907-2025 que no se modifican mediante la presente modificación No. 5.

SÉPTIMO: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación No. 5 se perfecciona con la firma de las partes.

OCTAVO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente modificación No. 5 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de abril del año 2026.

Contratista,

CONSORCIO VIALCO
Nit. 901.984.610-3
RL: ADRIAN EDUARDO MAFIOLI PETRO
C.C 80.084.535 de Bogota D.C

Contratante,

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Isnardy Vallejo Martínez - Contratista
Johann Moncayo- Contratista
Juan Pablo Alzate - Contratista
Revisó: Osiris Gaviria Naranjo – Contratista
Gloria Marcela Parra García – Contratista
Rubeynel Gutiérrez Gallego - Contratista
Andres Felipe Pereira Rodriguez - Subsecretario de Despach
Sebastian Tarapuez Martinez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.